

- a) Preparar y someter al Poder Ejecutivo, proyectos de programas destinados a incrementar el turismo en la República;
- b) Someter a las autoridades competentes indicaciones útiles sobre las oportunidades y formas para el eficaz aprovechamiento de los fondos que puedan destinar el Estado a los Ayuntamientos para el desarrollo del turismo;
- c) Examinar las sugerencias y proyectos de interés turístico que le sean sometidos y rendir informes y opiniones al respecto;
- d) Suministrar cualesquiera formas de asesoramiento específico que le sea solicitada por el Presidente de la República o por el Secretario de Estado de Industria y Comercio;
- e) Asesorar al Director General de Turismo en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de este funcionario pone la Ley de Turismo N° 3319, promulgada el 8 de junio de 1952.

Art. 4.— La Comisión Nacional de Turismo preparará y someterá a la decisión del Poder Ejecutivo, por la vía de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, su Reglamento Interno de trabajo.

Art. 5.— La Comisión Nacional de Turismo se reunirá cuantas veces lo disponga el Presidente de la misma o cuando así lo requiera el Secretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 3741, que concede pensión del Estado a varios ancianos indigentes.— G. O. N° 8247, del 28 de mayo de 1958.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 3741.

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los

nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios;

- a) Juan Bautista Montaña;
- b) María Ozuna;
- c) Crispina Pérez Ciprián;
- d) María Magdalena Vda. Feliz; y
- e) María de los Angeles Peguero Vda. Mateo;

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los siguientes centenarios:

- a) Bárbara Mateo Vda. Martinez; y
- b) Wenceslao Figueroa.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Decreto N° 3742, que otorga a la señora Irene Tejada Vda. Pezzotti, la condecoración de la Orden de Trujillo.

G. O. N° 8289, del 1o. de octubre de 1958.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 3742.

CONSIDERANDO: Que la señora Irene Tejada Vda. Pezzotti se ha destacado por su contribución y ayuda perso-